MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 013 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO.

Entre los suscritos a saber: el señor **LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Q., identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.531.484 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en calidad de SECRETARIO DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA según Decreto de Nombramiento No. 00192 de 14 marzo de 2025, y posesionado mediante Acta Nro. 027 del 17 de Marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato modificatorio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "***la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento***, *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio*" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y de la otra **JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO** identificado con Cedula de Ciudadanía 7.550.995 de Armenia Quindío, quien para efectos del presente modificatorio se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO NÚMERO 01** al Contrato de Obra No. 013 de 2024, previo las siguientes consideraciones expuestas por el Jefe de Oficina de Infraestructura Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura: **1.** Que el Departamento del Quindío adelantó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 031 de 2024, el cual se adjudicó al proveedor JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO identificado con Cedula de Ciudadanía 7.550.995 de Armenia Quindío, con el cual se suscribió el Contrato de Obra No. 013 de 2024, cuyo objeto corresponde a "*ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCÁ E INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BERNARDO DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.*" **2.** Que de conformidad con la Clausula Tercera del Contrato de Obra No. 013 de 2024, se pactó como *VALOR DEL CONTRATO* la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($124.850.752) M/CTE, respaldado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5019 del 17 de septiembre de 2024. **3.** Que de conformidad a la Clausula Cuarta del

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023,** M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado.** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022.** M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Contrato de Obra No. 013 de 2024, se pactó como *PLAZO DE EJECUCION* cuarenta y cinco (45) días Calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4.** Que conforme a lo anterior se firmó el acta de inicio el día 03 de febrero de 2025 con fecha de terminación el día 19 de marzo de 2025. **5.** Que mediante oficio del 07 de marzo de 2025 con numero de radicado 2025110003799-2 e ID 162127, radicado ante la Secretaria de Aguas e infraestructura, el contratista **JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO** solicitó a la Supervisión contractual, prorroga al plazo de ejecución por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, argumentando que:

"Por medio de la presente y con el fin de realizar a cabalidad las actividades contractuales en cumplimiento del alcance del proyecto que tiene por objeto ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCÁ E INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BERNARDO DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, me permito solicitar a su despacho, se prorrogue el contrato de obra 013 de 2024, con acta de inicio del 03 de febrero de 2025 y fecha de finalización del 19 de marzo de 2025. La solicitud de prorroga seria de 45 das, quedando como fechas de terminación el día 03 de mayo de 2025; la solicitud de prorroga se justifica por los retrasos ocasionados debido a la fuerte temporada invernal que se esta evidenciando en la región y especialmente en el departamento del Quindío.

Por otra parte, y no menos importantes, debemos recalcar que, respecto a la Institución Educativa Instituto Calarcá, la temporada de lluvias ha retrasado las actividades de ejecución del ítem, suministro e instalación de tela asfáltica sobre superficies en concreto y/o mortero (impermeabilización). Esta actividad comprende el proceso constructivo de lavado de concretos o morteros, para la aplicación de la emulsión asfáltica se requiere que, los concretos o morteros estén secos o con un humedad mínima que permita el secado inicial de mínimo dos (2) horas en su primera capa, dos (2) horas mas en la segunda capa que, permita la instalación de la tela asfáltica y por ultimo una tercera capa de emulsión como acabado final, una vez se realiza el proceso se debe terne un ambiente seco que permita unas seis (6) horas antes de ser transitada o lavado, como se puede evidenciar el proceso no se debe hacer en momentos de lluvia ya que no se cumplirá el objeto propuesto, dicha actividad ha estado suspendida desde el día 24 de febrero a la fecha.

Respecto a la Institución Educativa San Bernardo, se ha visto afectada la ejecución de actividades del ítem, suministro e instalación de tela asfáltica sobre superficies en concreto y/o mortero (impermeabilización), como ya se describió en el párrafo anterior el proceso no se puede ejecutar en días que se presenten lluvias, esta actividad se encuentra suspendida desde el día 18 de febrero a la fecha. Ítem, tratamiento de juntas muros exteriores con sikaflex, de los bloques de primaria y bachillerato, este proceso se encuentra suspendido debido a la fuerte temporada de lluvias ya que, se debe realizar el armado de andamios, retiro de materiales en mal estado (cintas de juntas de superboard), rasqueteado y retiro de pintura en mal estado y la aplicación del sellante sikaflex, las culatas están totalmente a la intemperie y por los días de lluvia no se puede realizar la actividad además se evita poner en riesgo el personal que trabaja en alturas, esta actividad esta suspendida desde el día 14 de febrero. Item, pintura 3 manos para exteriores, de las culatas de los bloques de primaria y bachillerato, esta actividad requiere previamente se haya realizado el sello de juntas, estucado de muros, lijado y finalmente se aplica la pintura, por lo anterior expuesto se ha generado un retraso representativo en la ejecución de las actividades programadas. (...)

6. De esta manera, la Supervisión ejercida por el ingeniero **JOSÉ GUILLERMO VALENCIA VÁSQUEZ**, Jefe de Oficina de Infraestructura Social, aceptó la prórroga del plazo de ejecución del contrato, tras validar que las condiciones climáticas mencionadas, efectivamente afectaron el desarrollo de las obras e impidieron el cumplimiento del cronograma establecido. **7.**Que de conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución y se ha venido ejecutando en los términos y plazos establecidos en la minuta contractual, esta supervisión considera técnicamente viable **PRORROGAR** el plazo de ejecución por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO,** contados desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 03 de mayo de 2025 quedando con un plazo de ejecución total de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO,** lo anterior con el fin de dar cumplimiento al alcance de objeto contractual. **8.** Que el Articulo 16 de la Ley 90 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de

común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado. **9.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro de la vigencia del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 013 de 2024, que son excepcionales y están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentados y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. **10.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato de Obra No. 013 de 2024, de conformidad con las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la *CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCION* del Contrato de Obra No. 013 de 2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por in termino de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO MAS,** contados desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 03 de mayo de 2025, la cual quedara de la siguiente manera: *CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la Suscripción del acta de inicio del Contrato. El plazo para la liquidación del contrato será de CUATRO (04) MESES, conforme con lo establecido en el articulo 11 de la Ley 1150 de 2017.* **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la *CLAUSULA – VIGESIMA GARANTIAS CONTRACTUALES*, en el sentido de que el contratista deberá ampliar las vigencias de los riesgos amparados en las garantías establecidas en sentido de ampliar por parte del contratista la vigencia de los riesgos amparados por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS,** días que son los de la prórroga. **CLAUSULA TERCERA:** Advertir al contratista, que los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio serán cubiertos por él. **CLAUSULA CUARTA:** El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes y su publicación en SECOP II. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Obra No. 013 de 2024, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna

Para constancia se firma en Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025.

LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
Contratante

JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO.
Contratista

Elaboró Parte Jurídica: Rubén Darío Suarez Ceballos – Abogado Contratista SAID.
Elaboro Parte Técnica: Mateo Daza Duque. Arquitecto - contratista SAID Quindío.
Reviso Aspectos Jurídicos: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID.
Revisó Aspectos Técnicos: José Guillermo Valencia Vásquez – Jefe de Infraestructura Social SAID.
Aprobó: Vanessa Katherine Rincon – Directora operativa de Infraestructura Vial y Social SAID.